



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2016

09

A

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA-Vía judicial adecuada para solicitar indemnización por los perjuicios generados cuando una entidad pública ocupa de forma permanente un bien privado para obras de utilidad general. (SC12437-2016; 06/09/2016) 18

ACCIÓN REIVINDICATORIA FICTA-Objeto y finalidad. Naturaleza indemnizatoria. Respecto de predio –mina de oro- ocupado por empresa de servicio público estatal para proyecto hidroeléctrico. Rectificación jurisprudencial. Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la reparación de los perjuicios derivados de la ocupación permanente de bien inmueble mediante acción de reparación directa. Estudio de la aplicación analógica del artículo 955 del Código Civil. (SC12437-2016; 06/09/2016) 18

ACCIÓN REIVINDICATORIA-Medio eficaz para hacer efectivo el derecho de persecución como atributo connatural del dominio. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 1980. (SC12437-2016; 06/09/2016) 18

ACEPTACIÓN TÁCITA-Formas de aceptación de la oferta. Actos que constituyen aceptación tácita de la oferta en contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016) 17

ACTIVIDAD PELIGROSA-De conducción de vehículos automotores. Responsabilidad extracontractual y solidaria del conductor y la empresa de transporte por las lesiones y secuelas sufridas con ocasión de accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2006. Ausencia de acreditación de la causa extraña de culpa exclusiva de la víctima. (SC12994-2016; 15/09/2016) 37

ANALOGÍA-Improcedencia de la aplicación analógica del artículo 955 del Código Civil para dirimir la controversia generada por la ocupación permanente de bien inmueble realizada por empresa de servicio público estatal para proyecto hidroeléctrico, al existir norma específica que lo regula. Aplicación del Decreto 01 de 1984 y la Ley 446 de 1998. Procedencia de la jurisdicción contencioso administrativa mediante la acción de reparación directa. (SC12437-2016; 06/09/2016) 18



APOSTILLAJE-De providencia proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza que declara divorcio por mutuo acuerdo. Aplicación de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24

APRECIACIÓN PROBATORIA-Ausencia de valoración de los indicios graves derivados de la falta de respuesta a la reforma de la demanda y la inasistencia a la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en proceso acumulado de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa de la falta de información y la indebida periodicidad en los controles a cargo de los profesionales de la salud. Intrascendencia del yerro. (SC12947-2016; 15/09/2016) 30

APRECIACIÓN PROBATORIA-De historia clínica, prueba testimonial y pericial por absoluta ausencia de valoración probatoria para acreditar la responsabilidad de los centros hospitalarios, derivada de la muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

APRECIACIÓN PROBATORIA-De la prueba indiciaria en proceso de simulación absoluta que pretende la disminución de la masa de bienes de la sociedad conyugal. Análisis conjunto del parentesco de los contratantes, precio irrisorio, condiciones de pago, falta de prueba del mismo, capacidad del enajenante que desvirtúa su necesidad de vender, cercanía de las fechas de muerte de unos cónyuges y la realización de los negocios jurídicos, continuación del manejo de los negocios sociales por parte del enajenante, conducta procesal para entorpecer el peritaje. (SC12469-2016; 06/09/2016) 44

APRECIACIÓN PROBATORIA-De los testimonios tendientes a demostrar la aceptación tácita de la oferta de contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016) 18

APRECIACIÓN PROBATORIA-De testimonios contradictorios, informe de tránsito y fotografías para acreditar la culpa exclusiva de la víctima en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Grupo de testigos. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38

ARBITRAJE COMERCIAL–La normatividad Colombiana acoge *in integrum* el artículo V de la Convención adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 10 de julio de 1958. Antecedentes del Estatuto Arbitral Colombiano. Aplicación del artículo 112 Ley 1563 de 2012. Causales para denegar solicitud de reconociendo de laudo arbitral comercial proferido en el extranjero. Reiteración de la sentencia de 20 de noviembre de 1992 y 27 de julio de 2011. (SC12467-2016; 07/09/2016) 21

ARBITRAMIENTO INTERNACIONAL–Criterios para determinarlo. Regulación autónoma, independiente y concordante con los Convenios Internacionales sobre



Arbitraje Comercial Internacional y la Ley Modelo UNCITRAL. (SC12467-2016; 07/09/2016) 22

C

CARGA DE LA PRUEBA-Debate de los deberes probatorios de quien demanda la simulación absoluta. Aplicación debida del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Improcedencia de la formulación del recurso de casación por la violación directa de la norma sustancial. Reiteración Sentencias de 20 de septiembre de 2000 y 6 de julio de 2009. (SC12469-2016; 06/09/2016) 44

CARGA DE LA PRUEBA-Inversión en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016) 30

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-Aplicación en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufrida por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016) 30

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-Su mera invocación en proceso de simulación absoluta no constituye una liberación de los deberes probatorios del demandante ordenados en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. (SC12469-2016; 06/09/2016) 44

CARGA PROCESAL-Del promotor del exequátur de traducir al idioma español las normas que gobiernan la ejecución de sentencias de divorcio proferidas en el extranjero para el Estado de Connecticut. Reiteración de la sentencia de 11 de agosto de 2015. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28

CARGO DESENFOCADO-Conclusión errónea al considerar que solo el indicio de parentesco provoque la declaratoria de simulación absoluta. Reiteración de las sentencia de 10 de septiembre de 1991 y 10 de diciembre de 1999. (SC12469-2016; 06/09/2016) 45

COMPETENCIA-De la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para el reconocimiento y ejecución en el territorio nacional de laudos arbitrales internacionales. Del Consejo de Estado cuando interviene una entidad pública nacional. Antecedentes normativos. Trámite de única instancia. (SC12467-2016; 07/09/2016) 22

CONFLICTO DE JURISDICCIÓN-Pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura, al resolver el conflicto, decide declarar como de conocimiento de la jurisdicción ordinaria la solicitud de Reivindicación ficta. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20



- CONTRATO DE AFILIACIÓN**-Deber de guarda y cuidado de la empresa transportadora frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligrosa de conducción automotores. Reiteración de las sentencias de 01 de febrero de 1992, 25 de octubre de 1994, 15 de marzo de 1996, 20 de junio 2005 y 17 de mayo de 2011. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38
- CONTRATO DE CORRETAJE INMOBILIARIO**-Celebrado entre la demandante y las sociedades demandadas para gestionar la venta de un terreno de propiedad de una de ellas para la otra. Definición, naturaleza, elementos, perfeccionamiento, obligaciones de los contratantes. Reiteración de las sentencias de 3 de mayo de 2005, 9 de febrero de 2011, 14 de septiembre de 2011 y 12 de diciembre de 2014. (SC11815-2016; 06/09/2016) 17
- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Responsabilidad solidaria de la aseguradora llamada en garantía de hasta el 85% del valor total de las condenas por pacto de deducible del 15% en proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33
- COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA**-Incidencia dentro de proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa de la deficiente atención médica, quirúrgica y hospitalaria en el diagnóstico y tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Reiteración de la sentencia de 16 de mayo de 2003. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32
- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Ausencia de acreditación en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Error de hecho por preterición e indebida apreciación probatoria de prueba testimonial y documental para demostrar la causa extraña. Reiteración de las sentencias de 11 de septiembre de 1946, 28 de mayo de 1954, 29 de abril de 1987, 16 de diciembre de 2010 y 25 de julio de 2014. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38
- CULPA PROBADA**-Necesidad de la prueba en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. Reiteración de las sentencias de 30 de enero de 2001 y 22 de julio de 2010. (SC12947-2016; 15/09/2016) 29
- CULPA**-Organizacional de las entidades del sistema de seguridad social en salud. Falta de sujeción a los protocolos y guías médicas. Inadecuado diligenciamiento y manejo de la historia clínica. Concepto y alcance de la culpa civil. La culpa extracontractual no admite graduación. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32



D

DAÑO EMERGENTE-Lo constituye el valor del bien ante la imposibilidad de su restitución por el uso público destinado por la entidad estatal que lo ha ocupado de forma permanente. Analizado en Acción Reivindicatoria Ficta. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20

DAÑO MORAL-Parámetros para su tasación. Sumas orientadoras fijadas vía jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 28 de febrero de 1990, 25 de noviembre de 1992, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Confirma cuantía fijada en primera instancia en \$ 56.670.000 de pesos en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta por las lesiones y secuelas sufridas por la afectada. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38

DAÑO MORAL-Tasación en \$ 60.000.000 millones de pesos para esposo, hijos, madre y padre de crianza por la muerte de su pariente derivada de diagnóstico tardío de apendicitis. Estimación por el juez. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 1997. Incremento frente a anteriores referencias jurisprudenciales. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2012. Improcedencia de su indexación. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

DAÑO-Elemento de la responsabilidad. Noción y tipología. Concepción normativa. Inclusión de los bienes superiores como objeto de merecimiento indemnizatorio. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32

DEBER DE INFORMACIÓN-Por parte de profesional oftalmólogo con relación a la gravedad de la enfermedad de retinopatía prematura sufrida por menor de edad, previo a su diagnóstico definitivo. (SC12947-2016; 15/09/2016) 29

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO-Proferido por Juzgado de Circuito para el Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos de América. (SC12468-2016; 07/09/2016) 42

DIVORCIO-Por diferencias irreconciliables, de matrimonio civil celebrado en Notaria Quinta del Círculo de Medellín, decretado por Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28

DIVORCIO-Por mutuo acuerdo, de matrimonio contraído en la ciudad de Lorrach, Alemania, decretado por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. Reiteración de las sentencias de 13 de octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24



DOCUMENTO FALSO-Debe ser soporte de la declaratoria de responsabilidad por pago irregular de cheques en contra de la entidad bancaria no está soportada en la falsedad de las mismas, que se debate mediante recurso de revisión. Reiteración de la sentencia de 5 de octubre de 1990. (SC12948-2016; 15/09/2016) 41

DOCUMENTO NUEVO- Acreditación de la fuerza mayor o caso fortuito para aducir documentos al proceso cuya sentencia de responsabilidad bancaria se discute en revisión. El silencio del proceso penal y su sentencia no origina per se una situación imposible de resistir o que comporte imprevisión. No basta la dificultad sino la imposibilidad. Eficacia legal del documento y su trascendencia en la sentencia. Reiteración de la sentencia de 3 de octubre de 2013. (SC12948-2016; 15/09/2016) 41

E

ERROR DE DERECHO-Infracción de los artículos 194 y 195 del Código de Procedimiento Civil al apreciarse un interrogatorio de parte como testimonio en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38

ERROR DE HECHO-Al no tener como probado el hecho de la aceptación tácita de la oferta en contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016) 18

ERROR DE HECHO-La mera divergencia del censor de la prueba indiciaria en proceso de simulación absoluta no es suficiente para el éxito de un cargo, además de evidente debe ser incidente en la decisión final. Ataque en casación de algunos de los indicios. Reiteración del 2 de febrero de 2001. (SC12469-2016; 06/09/2016) 44

ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS-Atendiendo la unidad de materia de los ataques a la sentencia fundamentada en los indicios que acreditan la simulación. (SC12469-2016; 06/09/2016) 44

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio de común acuerdo de matrimonio civil, proferida por Juzgado de Circuito del Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos de América. (SC12468-2016; 07/09/2016) 42

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia Número 18 (Familia) de Barcelona, España. (SC12531-2016; 12/09/2016) 25

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio por diferencias irreconciliables, proferida por el Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados



Unidos de Norteamérica. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 2016. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28

EXEQUÁTUR–De sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24

EXEQUÁTUR–De sentencia de impugnación de paternidad extramatrimonial, proferida por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016) 26

H

HECHO NOTORIO–Indicadores nacionales de mortalidad para tasar el valor del lucro cesante vitalicio. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

HERMENÉUTICA–De los artículos 693 del C.P.C y el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. (SC12467-2016; 07/09/2016) 21

HERMENÉUTICA–Del artículo 1824 del Código Civil. Procedencia de la aplicación de las sanciones de la norma como consecuencia de la sentencia estimatoria de simulación absoluta, con el propósito de disminuir la masa de bienes sociales. La competencia no es exclusiva de la jurisdicción de familia. Interpretación del artículo 26 de la Ley 446 de 1998 y el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989. Reiteración de la sentencia de 27 de enero de 2000. Cargo asimétrico. Demostración del dolo. Reiteración de la sentencia de 1º de abril de 2009 y de 10 de agosto de 2010. (SC12469-2016; 06/09/2016) 45

HERMENEUTICA–Del artículo 2341 del código civil y el 955 del Código Civil, para determinar la procedencia de la reivindicación ficta. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20

HISTORIA CLÍNICA–Culpa derivada de su inadecuado diligenciamiento y manejo en proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Garantía del derecho fundamental a la información del paciente. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

I

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL–Decretada por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016) 26



IMPUTACIÓN-De los daños ocasionados a los usuarios del sistema de seguridad social, por las empresas promotoras de salud, las instituciones prestadoras del servicio y sus agentes. Concepto de causa jurídica. Pautas de atribución normativa del hecho a un agente por su acción u omisión. Interpretación de la teoría de la imputación objetiva al campo de la responsabilidad civil. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32

INDICIO GRAVE-Por falta de contestación de la demanda e inasistencia a la audiencia de conciliación en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales – ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016) 30

INEXISTENCIA DE CONTRATO-De corretaje inmobiliario pretendido por la demandante por gestionar compraventa de lote de terreno para el montaje de vitrina de exhibición de la marca de automóviles de una de las sociedades demandadas. (SC11815-2016; 06/09/2016) 18

J

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA–Instituida para juzgar controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20

L

LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL–Estudio del aspecto formal de la decisión y del orden público interno para que proceda su reconocimiento al ser proferido en el extranjero. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2004, 8 de julio de 2013 y 27 de octubre de 2015. (SC12467-2016; 07/09/2016) 23

LEY EXTRANJERA NO ESCRITA–Testimonio juramentado de dos abogados que dan fe del reconocimiento y cumplimiento de sentencias de divorcio proferidas por autoridades judiciales de Colombia en Estados Unidos. Reiteración de la Sentencia de 19 de julio de 1994, CCXXXI-86. (SC12468-2016; 07/09/2016) 43

LUCRO CESANTE-Indexación conforme al IPC de la condena por \$ 77.087.520 de pesos fijada en primera instancia en aplicación del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38

LUCRO CESANTE-Tasación en partes iguales del 75% del salario mínimo legal mensual, a favor de esposo e hijos por la muerte de su cónyuge y madre derivada de diagnóstico tardío de apendicitis. Reducción del 25% destinado a gastos personales. Presunción



judicial. Reiteración de las sentencias de 22 de marzo de 2007, 15 de abril de 2009, 18 de diciembre de 2009, 17 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2012. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32

M

MEDIO NUEVO-Lo constituye el argumento sobre la falta de información o ilustración de los profesionales oftalmólogos tratantes de menor diagnosticado con retinopatía prematura al debatir responsabilidad médica contractual. Reiteración de la sentencia de 04 de agosto de 2014. (SC12947-2016; 15/09/2016) 30

MENOR DE EDAD-Periodo indemnizable del lucro cesante se extiende hasta la fecha en que cumplan 25 años. Reiteración de las sentencias de 18 de octubre de 2001, 5 de octubre de 2004, 30 de junio de 2005, 22 de marzo de 2007, 18 de diciembre de 2009, 17 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2012. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

N

NEXO CAUSAL-Entre el comportamiento omisivo de los padres y la pérdida de la vista de su menor hijo. (SC12947-2016; 15/09/2016) 29

NULIDAD DE LA SENTENCIA-Ausencia de motivación por desconocer elementos doctrinarios y jurisprudenciales en torno al concepto de daño. Recurso de revisión frente a sentencia de responsabilidad bancaria. Reiteración de las sentencias de 13 de enero de 2007, 1 de junio de 2010 y 31 de julio de 2015. (SC12948-2016; 15/09/2016) 41

NULIDAD PROCESAL-En acción reivindicatoria ficta por falta de jurisdicción al alegarse que corresponde al juez contencioso administrativo conocer de la ocupación permanente de inmueble por parte de una empresa de servicios públicos estatal mediante la acción de reparación directa. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20

O

OCUPACIÓN-Temporal o permanente de bienes inmuebles por parte de entidades estatales para trabajos públicos. Procedencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer mediante acción de reparación directa de la ocupación de predio –mina de oro- por empresa de servicio público estatal para proyecto hidroeléctrico. (SC12437-2016; 06/09/2016) 19



OFERTA MERCANTIL—Características y distinción con los simples actos preliminares. Reiteración de la sentencia de 8 de marzo de 1995. (SC11815-2016; 06/09/2016) 17

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Coincidencia entre las normas de Colombia y España para impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho. Estudio de solicitud de homologación de sentencia de impugnación de paternidad proferida por Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016) 27

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL—Conceptos que lo comprenden. Diferencia del orden público interno. Reiteración de las sentencias de 19 de julio de 1994, de 29 de febrero de 1996, de enero de 2004, de 6 de agosto de 2004 y Corte Constitucional C-410 de 2001. (SC12467-2016; 07/09/2016) 23

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-En Colombia se admite el mutuo acuerdo entre las partes como causal de divorcio. Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. Reiteración de la sentencia de 8 de julio de 2013. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio del matrimonio civil de común acuerdo, proferida por Juzgado de Circuito del Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos. (SC12468-2016; 07/09/2016) 43

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Sentencia extranjera de divorcio de común acuerdo no se opone a las leyes vigentes en Colombia en concordancia con el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil. (SC12531-2016; 12/09/2016) 26

P

PRESUNCIÓN DE CULPA-Fundamento de la responsabilidad por actividades peligrosas que sólo permite exoneración mediante la prueba de una causa extraña. Reiteración de las sentencias de 26 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 06 de octubre de 2015. Ausencia de acreditación de la culpa exclusiva de la víctima. (SC12994-2016; 15/09/2016) 37

PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD—De la decisión judicial como garantía de la cosa juzgada, en trámite de revisión. Reiteración sentencia 31 de julio de 2013. (SC12948-2016; 15/09/2016) 40



PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANTA—Aplicación para la incorporación de convenios sobre comercio internacional e integración económica. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-988 de 2004, C-155 de 2007, C-750 de 2008. Análisis en proceso de reconocimiento de laudo arbitral internacional. (SC12467-2016; 07/09/2016) 22

PRUEBA INDICIARIA-Objeto. Diferencia de las presunciones. Apreciación en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016) 29

PRUEBA PERICIAL-Ataque en casación por error de derecho. Improcedencia del embate por error de hecho. Reiteración de la sentencia de 23 de febrero de 2001. (SC12469-2016; 06/09/2016) 45

PRUEBA TESTIMONIAL-Ataque en casación. Resulta insuficiente aducir que no se indicó por los declarantes conocimiento sobre el hecho en disputa en proceso de simulación absoluta. (SC12469-2016; 06/09/2016) 45

R

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Colombia y España son signatarios del convenio sobre ejecución de sentencias civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 aprobado por la ley 7ª de 1908. Reiteración de las sentencias G. J. t. LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI, SC6143-2014. (SC12531-2016; 12/09/2016) 26

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de providencia de impugnación de paternidad extramatrimonial. (SC12870-2016; 13/09/2016) 27

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de América no existe tratado internacional bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Exequátur de sentencia de divorcio de común acuerdo. (SC12468-2016; 07/09/2016) 42

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias, pero puede basarse en práctica jurisprudencial. Reiteración de la sentencia de 25 de septiembre de 1996. Estados Unidos no hace parte de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales de 1979. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28



- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y la Confederación Suiza no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA.**—Ausencia de acreditación por falta de traducción al español de las normas que gobiernan la ejecución de sentencias de divorcio proferidas en el extranjero para el Estado de Connecticut, por inactividad del promotor. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Entre Colombia y España para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Homologación de providencia de impugnación de paternidad extramatrimonial. (SC12870-2016; 13/09/2016) 27
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Entre Colombia y la Confederación Suiza para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Reiteración de las sentencias publicadas en gaceta judicial LXXX, 464, CLI, 909, CLVIII, 309 y de 04 de mayo de 2012. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Regulación legal al procedimiento para hacer cumplir o ejecutar fallos emitidos por jueces foráneos. Exequátur de sentencia de divorcio de común acuerdo en Estados Unidos. (SC12468-2016; 07/09/2016) 43
- RECONOCIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL**—Que declara la resolución de contrato de construcción de gaseoducto celebrado en el Estado de Perú. Aplicación exclusiva de la Ley 1563 de 2012. Análisis del artículo 1546 del Código Civil para el reconocimiento de laudo arbitral extranjero acorde con el orden público interno. (SC12467-2016; 07/09/2016) 21
- RECTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL**—Improcedencia de la acción reivindicatoria ficta para solicitar la indemnización por ocupación de inmuebles para servicio público. Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la reparación de los perjuicios derivados de la ocupación permanente de bien inmueble por parte de una entidad estatal, mediante la acción de reparación directa. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20
- RECURSO DE REVISIÓN**- Frente a sentencia que confirma la responsabilidad bancaria por pago de cheques con restricción al primer beneficiario, al ser consignados en la cuenta de persona natural. Reiteración de la sentencia de 16 de mayo de 2013. (SC12948-2016; 15/09/2016) 40
- RELACIÓN DE CAUSALIDAD**—Aplicación de la teoría de la causalidad adecuada. Concepto de causa jurídica. Diferencia entre el principio de causalidad y el de razón suficiente. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32



- REPRESENTACIÓN LEGAL**—De sociedades comerciales. Análisis de la figura en el contrato de preposición y sucursales. Facultades de representación de empleada de sucursal para obligar a la sociedad en contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016) 17
- RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**-Evolución jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1962, 17 de abril de 1975 y 28 de octubre de 1975. Estudio de la culpa de los entes morales. Culpa in operando directa. Directa de las entidades de seguridad social en salud constituidas en forma de sistema. Concepto de conducta empresarial generadora de responsabilidad civil. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-Antecedentes históricos. Derecho Romano. Regla “alterum non ladere”. Lex aquiliana. Obligaciones quasi ex delicto. Fuentes formales de las obligaciones en el derecho romano. Regla “neminem laede”. Finalidad. Elementos. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-Solidaria entre conductor de camión y empresa de transporte por las lesiones y secuelas sufridas con ocasión de accidente de tránsito producto de la colisión de furgón con motocicleta. Libertad como razón basilar de la responsabilidad. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Ausencia de acreditación de la causa extraña de culpa exclusiva de la víctima. La culpa como fundamento de la obligación de indemnizar. (SC12994-2016; 15/09/2016) 37
- RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Pretendida por los padres de neonato contra médico, clínica y EPS por la ceguera total sufrida por su hijo a causa del parto prematuro a que tuvo que someterse su madre con diagnóstico de preclampsia. Proceso acumulado contra profesional oftalmóloga, entidades de salud y EPS por la pérdida de la vista del menor con ocasión del tratamiento recibido para el diagnóstico de retinopatía prematura. (SC12947-2016; 15/09/2016) 29
- RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL**-Solidaria y directa de instituciones hospitalarias, por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Falta de sujeción a los protocolos y guías médicas. Inadecuado diligenciamiento y manejo de la historia clínica. Culpa organizacional. Incremento de la tasación del perjuicio moral en \$ 60.000.000 millones de pesos. (SC13925-2016; 30/09/2016) 31
- RESPONSABILIDAD ORGANIZACIONAL**-Directa de las entidades del sistema de seguridad social en salud por los daños sufridos con ocasión de la prestación del servicio médico. Exoneración mediante la prueba de la causa extraña o la debida diligencia y cuidado al no infringir sus deberes objetivos de prudencia. Concepto de culpa organizacional. Obligaciones de seguridad e información. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32



RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO-No se aplica a la responsabilidad directa de las organizaciones empresariales. (SC13925-2016; 30/09/2016) 32

S

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de ejecutoria de sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia Número 18 (Familia) de Barcelona. Certificado de apostilla. (SC12531-2016; 12/09/2016) 26

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de divorcio por diferencias irreconciliables, proferida por el Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. (SC12667-2016; 09/09/2016) 24

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, proferida por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016) 27

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Condena por responsabilidad directa y solidaria de los centros hospitalarios demandados a causa de la muerte de paciente derivada del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Su alcance se limita a los temas objeto del recurso de apelación pese a que ambas partes hayan impugnado la sentencia de instancia en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Reiteración de la sentencia de 04 de diciembre de 2009. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38

SIMULACIÓN ABSOLUTA-De negocios jurídicos de venta de cuotas o partes de interés en sociedad limitada, realizadas por padre a sus hijos con el propósito de para disminuir la masa de bienes de la sociedad conyugal. Apreciación de la prueba indiciaria. Ataque en casación de algunos de los indicios. Reiteración sentencia del 17 de julio de 2006. (SC12469-2016; 06/09/2016) 43



T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Ausencia de examen por sustracción de materia frente al cargo por error de derecho ante la prosperidad del error de hecho pro apreciación probatoria en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. (SC12994-2016; 15/09/2016) 39

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos por indebida apreciación probatoria en proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016) 33

TÉCNICA DE CASACIÓN-Exposición de los fundamentos en forma clara y precisa para debatir la prueba indiciaria en proceso de simulación absoluta. Reiteración sentencia 23 de febrero de 2001. (SC12469-2016; 06/09/2016) 44

TESTIMONIOS CONTRADICTORIOS-Falta de suficiencia de las declaraciones expuestas por grupo de testigos para acreditar la culpa exclusiva de la víctima en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta por las lesiones y secuelas sufridas por la afectada. (SC12994-2016; 15/09/2016) 38

TRADUCCIÓN.- Ausencia de traducción oficial de la normatividad aplicable sobre ejecución de sentencias extranjeras en el Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. (SC12901-2016; 14/09/2016) 28

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso, en trámite de exequátur de sentencia de divorcio del matrimonio civil de común acuerdo proferida en Estados Unidos de América. (SC12468-2016; 07/09/2016) 42

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Al interpretar de forma errónea las normas sobre los requisitos del contrato de corretaje y en consecuencia no aplicar la norma referente a la aceptación tácita de la oferta mercantil. (SC11815-2016; 06/09/2016) 18

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Frente a la prosperidad del cargo por violación directa de la norma sustancial al aplicarse indebidamente por analogía el artículo 955 del Código Civil a proceso para la indemnización derivada de la ocupación



permanente de inmueble por parte de una empresa de servicios públicos estatal para proyecto hidroeléctrico. (SC12437-2016; 06/09/2016) 20

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Objeto. Entremezclamiento de la vía directa con la indirecta en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. Reiteración de las sentencias de 04 de agosto de 2014. (SC12947-2016; 15/09/2016) 30





Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2016

09

CONTRATO DE CORRETAJE INMOBILIARIO—Celebrado entre la demandante y las sociedades demandadas para gestionar la venta de un terreno de propiedad de una de ellas para la otra. Definición, naturaleza, elementos, perfeccionamiento, obligaciones de los contratantes. Reiteración de las sentencias de 3 de mayo de 2005, 9 de febrero de 2011, 14 de septiembre de 2011 y 12 de diciembre de 2014. (SC11815-2016; 06/09/2016)

Fuente Formal:

Artículos 1494 y 1502 del Código Civil.
Artículos 845, 1340, 1341 y 1344 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 3 de mayo de 2005, rad. 62812-01.
Sentencia de 9 de febrero de 2011, rad. 11001-3103-013-2001-00900-01.
Sentencia 14 de septiembre de 2011, rad. 05001-3103-012-2005-00366-01.
Sentencia de 12 de diciembre de 2014, SC17005-2014, rad. 11001-31-03-034-2004-00193-01.

OFERTA MERCANTIL—Características y distinción con los simples actos preliminares. Reiteración de la sentencia de 8 de marzo de 1995. (SC11815-2016; 06/09/2016)

ACEPTACIÓN TÁCITA—Formas de aceptación de la oferta. Actos que constituyen aceptación tácita de la oferta en contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 2151 del Código Civil.
Artículos 850, 851 y 854 del Código de Comercio.
Artículo 29 de la Ley 1480 de 2011.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 029-1995 del 8 de marzo de 1995, rad.4473

REPRESENTACIÓN LEGAL—De sociedades comerciales. Análisis de la figura en el contrato de preposición y sucursales. Facultades de representación de empleada de sucursal para obligar a la sociedad en contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016)



Fuente Formal:

Artículos 28 numeral 5, 117, 263, 836, 837, 842, 844, 1332, 1336 y 1337 del Código de Comercio.

INEXISTENCIA DE CONTRATO-De corretaje inmobiliario pretendido por la demandante por gestionar compraventa de lote de terreno para el montaje de vitrina de exhibición de la marca de automóviles de una de las sociedades demandadas. (SC11815-2016; 06/09/2016)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Al interpretar de forma errónea las normas sobre los requisitos del contrato de corretaje y en consecuencia no aplicar la norma referente a la aceptación tácita de la oferta mercantil. (SC11815-2016; 06/09/2016)

Fuente Formal:

Artículos 854, 1341 y 1344 del Código de Comercio.

ERROR DE HECHO-Al no tener como probado el hecho de la aceptación tácita de la oferta en contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 854 del Código de Comercio.

APRECIACIÓN PROBATORIA-De los testimonios tendientes a demostrar la aceptación tácita de la oferta de contrato de corretaje inmobiliario. (SC11815-2016; 06/09/2016)

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la existencia de contrato de corretaje inmobiliario celebrado entre ella y las dos sociedades demandadas, para encontrar y lograr la venta de un lote de terreno de propiedad de una de ellas para la otra, con el propósito de realizar montaje de vitrina de exhibición de una marca de automóviles. Como consecuencia solicita que sean condenadas a pagar el 3% de valor de la compraventa gestionada, la comisión por sus servicios prestados y los intereses remuneratorios. El Juzgado de primera instancia concedió las pretensiones, decisión que fue revocada por el Tribunal al no tener por demostrado los requisitos para la existencia del contrato reclamado. Contra ésta decisión la actora interpuso recurso de casación, proponiendo cuatro cargos con fundamento en la causal 1º, por violaciones directas y por errores de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA la sentencia por no prosperar los ataques endilgados.

M. PONENTE

: MARGARITA CABELLO BLANCO

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-31-03-039-2008-00473-01

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA SC 11815-2016

FECHA

: 06/09/2016

DECISIÓN

: NO CASA



ACCIÓN REIVINDICATORIA FICTA-Objeto y finalidad. Naturaleza indemnizatoria. Respecto de predio –mina de oro- ocupado por empresa de servicio público estatal para proyecto hidroeléctrico. Rectificación jurisprudencial. Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la reparación de los perjuicios derivados de la ocupación permanente de bien inmueble mediante acción de reparación directa. Estudio de la aplicación analógica del artículo 955 del Código Civil. (SC12437-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 6 de septiembre de 1950,
CSJ SC de 24 agosto de 1969
CSJ SC de 29 de agosto de 1969
CSJ SC 174 A de 11 de septiembre de 1986
CSJ SC de 29 de abril de 1978
CSJ SC de 19 de junio de 1968, G.J. CXXIV, págs. 201 a 207
CSJ SC de 20 de enero de 1980
CSJ SC de 26 de junio de 1996, Rad. 4546
CSJ SC de 2 de agosto de 2004, Rad. 7187
CSJ SC de 25 de octubre de 2004, Rad. 5627

ACCIÓN REIVINDICATORIA-Medio eficaz para hacer efectivo el derecho de persecución como atributo connatural del dominio. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 1980. (SC12437-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 24 de junio de 1980.

OCUPACIÓN-Temporal o permanente de bienes inmuebles por parte de entidades estatales para trabajos públicos. Procedencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer mediante acción de reparación directa de la ocupación de predio –mina de oro- por empresa de servicio público estatal para proyecto hidroeléctrico. (SC12437-2016; 06/09/2016)

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA-Vía judicial adecuada para solicitar indemnización por los perjuicios generados cuando una entidad pública ocupa de forma permanente un bien privado para obras de utilidad general. (SC12437-2016; 06/09/2016)

ANALOGÍA-Improcedencia de la aplicación analógica del artículo 955 del Código Civil para dirimir la controversia generada por la ocupación permanente de bien inmueble realizada por empresa de servicio público estatal para proyecto hidroeléctrico, al existir norma específica que lo regula. Aplicación del Decreto 01 de 1984 y la Ley 446 de 1998. Procedencia de la jurisdicción contencioso administrativa mediante la acción de reparación directa. (SC12437-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC del 2 de agosto de 2004, Rad. 7187.
CSJ SC del 25 de octubre de 2004, Rad 5627.



RECTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL-Improcedencia de la acción reivindicatoria ficta para solicitar la indemnización por ocupación de inmuebles para servicio público. Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la reparación de los perjuicios derivados de la ocupación permanente de bien inmueble por parte de una entidad estatal, mediante la acción de reparación directa. (SC12437-2016; 06/09/2016)

DAÑO EMERGENTE-Lo constituye el valor del bien ante la imposibilidad de su restitución por el uso público destinado por la entidad estatal que lo ha ocupado de forma permanente. Analizado en Acción Reivindicatoria Ficta. (SC12437-2016; 06/09/2016)

HERMENEUTICA-Del artículo 2341 del código civil y el 955 del Código Civil, para determinar la procedencia de la reivindicación ficta. (SC12437-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 19 de junio de 1968, Publicado en G.J. CXXIV, págs. 201 a 207.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA-Instituida para juzgar controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas. (SC12437-2016; 06/09/2016)

NULIDAD PROCESAL-En acción reivindicatoria ficta por falta de jurisdicción al alegarse que corresponde al juez contencioso administrativo conocer de la ocupación permanente de inmueble por parte de una empresa de servicios públicos estatal mediante la acción de reparación directa. (SC12437-2016; 06/09/2016)

CONFLICTO DE JURISDICCIÓN-Pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura, al resolver el conflicto, decide declarar como de conocimiento de la jurisdicción ordinaria la solicitud de Reivindicación ficta. (SC12437-2016; 06/09/2016)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Frente a la prosperidad del cargo por violación directa de la norma sustancial al aplicarse indebidamente por analogía el artículo 955 del Código Civil a proceso para la indemnización derivada de la ocupación permanente de inmueble por parte de una empresa de servicios públicos estatal para proyecto hidroeléctrico. (SC12437-2016; 06/09/2016)

Fuente formal:

Artículo 90 de la Constitución Política.

Artículos, 82 Inciso 1º y 86 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Artículo 2 y 8 de la Ley 153 de 1887.

Artículo 33 de la Ley 142 de 1994.

Artículos 30 y 31 de la Ley 446 de 1998.

Artículos 12, 140, 368 núm. 1 y 5 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 762, 946, 955, 2341, 2512, 2518 del Código Civil.

Artículos 104 y 140 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Asunto:

Pretenden los demandantes que se ordene la reivindicación ficta por una mina de oro, cuya posesión se perdió ante el uso que hiciera una empresa de servicio público de carácter estatal para un proyecto hidroeléctrico. Luego de trabada la Litis el Juzgado de primera instancia aceptó un llamamiento en garantía a la nación, esta una vez notificada propuso excepción de falta de legitimación por pasiva, se ordenó su envío al Tribunal Administrativo de Antioquia quien se declaró incompetente, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió que fuera el juez civil quien conociera del trámite. El Juez civil negó las pretensiones, apelado el fallo, el ad quem revocó, condenando a los demandados al pago de una suma de dinero ante la imposibilidad de devolver el bien solicitado, aplicando la figura de la reivindicación ficta. La Corte al decidir reconoció que era el contencioso administrativo quien debía encargarse de conocer del proceso, por tener una norma de aplicación específica, sin que fuera posible una solución por analogía, por lo que CASA la sentencia del Tribunal y confirma la dictada en primera instancia.

M. PONENTE	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NUMERO DE PROCESO	: 050001-31-03-009-2008-00485-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC12437-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 06-09-2016
DECISIÓN	: CASA y CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RECONOCIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL—Que declara la resolución de contrato de construcción de gaseoducto celebrado en el Estado de Perú. Aplicación exclusiva de la Ley 1563 de 2012. Análisis del artículo 1546 del Código Civil para el reconocimiento de laudo arbitral extranjero acorde con el orden público interno. (SC12467-2016; 07/09/2016)

HERMENÉUTICA—De los artículos 693 del C.P.C y el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. (SC12467-2016; 07/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 111 Ley 1563 de 2012.
Artículo 605 del Código General del Proceso.
Artículo 112 de la Ley 1563 de 2012.
Artículo 62, artículo 119 inc 1º de la Ley 1563 de 2012.
Artículos 693 a 695 del Código de Procedimiento Civil.
Convención de Nueva York del 20 de mayo de 1958.

ARBITRAJE COMERCIAL—La normatividad Colombiana acoge *in integrum* el artículo V de la Convención adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 10 de julio de 1958. Antecedentes del Estatuto Arbitral Colombiano. Aplicación del artículo 112 Ley 1563 de 2012. Causales para denegar solicitud de reconocimiento de laudo arbitral comercial proferido en el extranjero. Reiteración de la sentencia de 20 de noviembre de 1992 y 27 de julio de 2011. (SC12467-2016; 07/09/2016)



Fuente Formal:

Ley 39 de 1990.

Artículo V de la Convención de Nueva York.

Ley 37 de 1979, declarada inexecutable en la sentencia del 6 de octubre de 1988, pero que luego ratificó la Ley 39 de 1990.

Artículo 34, 36 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia del 20 de noviembre de 1992, Gaceta Judicial 2458, tesis reiterada en la Sentencia de 27 de julio de 2011, expediente 11001-0203-000-2007-01956-00.

ARBITRAMENTO INTERNACIONAL—Criterios para determinarlo. Regulación autónoma, independiente y concordante con los Convenios Internacionales sobre Arbitraje Comercial Internacional y la Ley Modelo UNCITRAL. (SC12467-2016; 07/09/2016)

COMPETENCIA—De la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para el reconocimiento y ejecución en el territorio nacional de laudos arbitrales internacionales. Del Consejo de Estado cuando interviene una entidad pública nacional. Antecedentes normativos. Trámite de única instancia. (SC12467-2016; 07/09/2016)

Fuente Formal:

Código Judicial del Estado de Cundinamarca de 1858.

Ley 105 de 1931.

Artículo 695 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 65, 68 de la Ley 1563 de 2012.

Artículo 30, inc 2 del artículo 605 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 113 de la Ley 1563 de 2012.

Artículo 62 de la Ley 1563 de 2012.

Convención de Nueva York de 1958 y/o a la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 30 de enero de 1975 —«Convención de Panamá»—

Convención de Viena de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Artículo 62 de la Ley 1563.

PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANTA—Aplicación para la incorporación de convenios sobre comercio internacional e integración económica. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-988 de 2004, C-155 de 2007, C-750 de 2008. Análisis en proceso de reconocimiento de laudo arbitral internacional. (SC12467-2016; 07/09/2016)

Fuente Formal:

Artículos 9, 93, 53, 101, 102, 241 n° 10 de la Constitución Política.

Convención sobre el Reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras-New York 1958, Convención Interamericana sobre eficacia territorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, Montevideo 1979; Convención Interamericana sobre arbitraje Comercial Internacional, Panamá 1975.

Artículo 26 de la Convención de Viena de 1969.

Decisión 351 de 1993, expedida por la comisión del Acuerdo de Cartagena.



Fuente jurisprudencial:

Sentencias Corte Constitucional C-574 de 1992, C-582 de 1992, C-225 de 1995, C-191 de 1998, C-067 de 2003, C-988 de 2004, C-028 de 2006.
Sentencia Corte Constitucional C-988 de 2004, C-155 de 2007, C-750 de 2008.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL—Conceptos que lo comprenden. Diferencia del orden público interno. Reiteración de las sentencias de 19 de julio de 1994, de 29 de febrero de 1996, de enero de 2004, de 6 de agosto de 2004 y Corte Constitucional C-410 de 2001. (SC12467-2016; 07/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 16 del Código Civil.
Artículos 822, 897, 898 del Código de Comercio.
1524, 1528, 1740 y ss. del Código Civil.
Artículo 112 de la Ley 1563 de 2012.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia del 19 de julio de 1994.
Sentencia del 29 de febrero de 1996.
Sentencia de 30 de enero de 2004, exp. 2002-00008.
Sentencia del 6 de agosto de 2004.
Sentencia C-410 de abril 25 de 2001.

Fuente doctrinal:

Holguín Holguín, Carlos, “La noción de orden público en el campo internacional” en *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, Bogotá, núm. 290-29, agosto de 1990 a febrero de 1991, pp. 9 y ss.

LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL—Estudio del aspecto formal de la decisión y del orden público interno para que proceda su reconocimiento al ser proferido en el extranjero. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2004, 8 de julio de 2013 y 27 de octubre de 2015. (SC12467-2016; 07/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 1546 del Código Civil.
Artículo 2 de la Convención de Montevideo.
Artículo 114 de la Ley 1563 de 2012.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia del 6 de agosto de 2004.
Sentencia Civil: 27 de octubre de 2015, rad. 2013-01527-00, reiterando fallo SC-17371-2014.
Sentencia 8 de julio de 2013, rad. 2008-02099-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de reconocimiento de laudo arbitral internacional proferido por el Tribunal Arbitral de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de Perú, que resolvió la resolución y el pago de indemnización



de perjuicios ocasionados por el incumpliendo de una de las partes en contrato de construcción de gaseoducto, suscrito por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A “EGESUR” y el Consorcio Pisco. La Corte concedió el reconocimiento solicitado en razón a que el mismo cumple con las exigencias previstas en lo preceptuado por la Ley 1563 de 2012 y no contradice el orden público interno del Estado colombiano.

M. PONENTE : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO : 11001-02-03-002-2014-02737-00
PROCEDENCIA: Tribunal Arbitral de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de Perú
CLASE DE ACTUACIÓN : RECONOCIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC12467-2016
FECHA : 07/09/2016
DECISIÓN : CONCEDE EL RECONOCIMIENTO

EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. (SC12667-2016; 09/09/2016)

DIVORCIO—Por mutuo acuerdo, de matrimonio contraído en la ciudad de Lorrach, Alemania, decretado por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. Reiteración de las sentencias de 13 de octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC12667-2016; 09/09/2016)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y la Confederación Suiza no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC12667-2016; 09/09/2016)

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Entre Colombia y la Confederación Suiza para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Reiteración de las sentencias publicadas en gaceta judicial LXXX, 464, CLI, 909, CLVIII, 309 y de 04 de mayo de 2012. (SC12667-2016; 09/09/2016)

SENTENCIA EXTRANJERA—De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. (SC12667-2016; 09/09/2016)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-En Colombia se admite el mutuo acuerdo entre las partes como causal de divorcio. Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza. Reiteración de la sentencia de 8 de julio de 2013. (SC12667-2016; 09/09/2016)

APOSTILLAJE-De providencia proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza que declara divorcio por mutuo acuerdo. Aplicación de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC12667-2016; 09/09/2016)



Fuente Formal:

Artículos 154 y 164 del Código Civil.
Artículo 260, 693, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 1 núm. 3 de la Ley 1 de 1976.
Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

Fuente Jurisprudencial:

Divorcio:

CSJ SC, 13 de octubre de 1999, rad. 72987.
CSJ SC, 19 de diciembre de 2012, rad. 2011-00579-00.

Reciprocidad legislativa:

CSJ SC, GJ LXXX, 464.
CSJ SC, GJ CLI, 909.
CSJ SC, CLVIII, 309.
CSJ SC, 04 de mayo de 2012, rad. 2008-02100-00.

Orden público internacional:

CSJ SC, 08 de julio de 2013, rad. 2008-2099-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida por el Juzgado Oficial de Lucerna Rural, Confederación Suiza, que decretó el divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio celebrado en la ciudad de Lorrach, Alemania, sin hijos producto de este ni bienes para la sociedad conyugal. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre la Confederación Suiza y Colombia para el reconocimiento de sentencias de divorcio, así como la ejecutoria de la sentencia y en general, los requisitos establecidos en los artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001-02-03-000-2015-01165-00</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>CONFEDERACIÓN SUIZA</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>EXEQUÁTUR</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC12667-2016</i>
<i>FECHA</i>	: <i>09/09/2016</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>CONCEDE EXEQUÁTUR</i>

EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia Número 18 (Familia) de Barcelona, España. (SC12531-2016; 12/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 693 del Código de Procedimiento Civil.



RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Colombia y España son signatarios del convenio sobre ejecución de sentencias civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 aprobado por la ley 7ª de 1908. Reiteración de las sentencias G. J. t. LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI, SC6143-2014. (SC12531-2016; 12/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G. J. t. LXXX, pág. 464, CLI, pág. 69, CLVIII, pág. 78 y CLXXVI, pág. 309, reiterada en CSJ SC6143-2014, Rad. 2013-01441-00.

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de ejecutoria de sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia Número 18 (Familia) de Barcelona. Certificado de apostilla. (SC12531-2016; 12/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.
Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles (Madrid, 30 de mayo de 1908).

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Sentencia extranjera de divorcio de común acuerdo no se opone a las leyes vigentes en Colombia en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil. (SC12531-2016; 12/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 154 del Código Civil.

Asunto:

Se pretende la homologación de la sentencia proferidas por el Juzgado de Primera Instancia Número 18 (Familia) de Barcelona que decretó el divorcio por mutuo consentimiento. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre España y Colombia para el reconocimiento de sentencias, el cumplimiento de requisitos legales y concluyó que la decisión no contraviene el orden público internacional.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2015-01058-00
PROCEDENCIA	: Juzgado de Primera Instancia Número 18 (Familia) de Barcelona, España.
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUATUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 12531-2016
FECHA	: 12 /09/2016
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUATUR

EXEQUATUR-De sentencia de impugnación de paternidad extramatrimonial, proferida por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-Decretada por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016)



RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de providencia de impugnación de paternidad extramatrimonial. (SC12870-2016; 13/09/2016)

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Entre Colombia y España para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Homologación de providencia de impugnación de paternidad extramatrimonial. (SC12870-2016; 13/09/2016)

SENTENCIA EXTRANJERA—De proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, proferida por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Coincidencia entre las normas de Colombia y España para impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho. Estudio de solicitud de homologación de sentencia de impugnación de paternidad proferida por Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España). (SC12870-2016; 13/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 216 del Código Civil.

Artículo 693, 694, 695 del Código de Procedimiento Civil.

Ley 1060 de 2006.

Fuente Jurisprudencial:

CSJ SC, GJ LXXX, 464.

CSJ SC, GJ CLI, 69.

CSJ SC, CLXXVI, 309.

CSJ SC 6143-2014, rad. 2013-01441-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 2 de Villajoyosa, Alicante (España), que declaró la nulidad del reconocimiento efectuado por el demandante a quien fungía como su menor hijo. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática y legislativa entre el Reino de España y la República de Colombia para el reconocimiento de sentencias, así como la ejecutoria de la sentencia y en general, los requisitos establecidos en los artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2014-00157-00
PROCEDENCIA	: ESPAÑA
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC12870-2016
FECHA	: 13/09/2016
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUÁTUR



EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio por diferencias irreconciliables, proferida por el Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 2016. (SC12901-2016; 14/09/2016)

DIVORCIO—Por diferencias irreconciliables, de matrimonio civil celebrado en Notaria Quinta del Círculo de Medellín, decretado por Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. (SC12901-2016; 14/09/2016)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias, pero puede basarse en práctica jurisprudencial. Reiteración de la sentencia de 25 de septiembre de 1996. Estados Unidos no hace parte de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales de 1979. (SC12901-2016; 14/09/2016)

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA.—Ausencia de acreditación por falta de traducción al español de las normas que gobiernan la ejecución de sentencias de divorcio proferidas en el extranjero para el Estado de Connecticut, por inactividad del promotor. (SC12901-2016; 14/09/2016)

SENTENCIA EXTRANJERA—De proceso de divorcio por diferencias irreconciliables, proferida por el Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. (SC12901-2016; 14/09/2016)

CARGA PROCESAL.—Del promotor del exequátur de traducir al idioma español las normas que gobiernan la ejecución de sentencias de divorcio proferidas en el extranjero para el Estado de Connecticut. Reiteración de la sentencia de 11 de agosto de 2015. (SC12901-2016; 14/09/2016)

TRADUCCIÓN.— Ausencia de traducción oficial de la normatividad aplicable sobre ejecución de sentencias extranjeras en el Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica. (SC12901-2016; 14/09/2016)

Fuente Formal:

Artículo 230 de la Constitución Política.
Artículo 188, 259, 260 y 693 del Código de Procedimiento Civil.
Capítulo IX, sección tercera de la Ley 1563 de 2012.
Artículo 177 y 251 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Exequátur:

CSJ SC4695-2016, 15 de abril de 2016, Rad. 2014-00891-00.



Reciprocidad diplomática:

CSJ SC 071 de 25 de septiembre de 1996, Rad. 5724.

Carga Procesal

CSJ SC 10647-2015 de 11 de agosto de 2015, Rad 2011-01508-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida por Juzgado Superior del Estado de Connecticut, Distrito Judicial de Stamford, Estados Unidos de Norteamérica, que decretó el divorcio por diferencias irreconciliables de un matrimonio civil en Medellín. La Sala no concedió el exequátur por cuanto el promotor de la solicitud no cumplió sus obligaciones de suministrar los elementos probatorios necesarios para acceder a ella, pese a los requerimientos realizados.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-0203-000-2009-00171-00
PROCEDENCIA	: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC12901-2016
FECHA	: 14/09/2016
DECISIÓN	: NEGAR EL EXEQUÁTUR

RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL-Pretendida por los padres de neonato contra médico, clínica y EPS por la ceguera total sufrida por su hijo a causa del parto prematuro a que tuvo que someterse su madre con diagnóstico de preclampsia. Proceso acumulado contra profesional oftalmóloga, entidades de salud y EPS por la pérdida de la vista del menor con ocasión del tratamiento recibido para el diagnóstico de retinopatía prematura. (SC12947-2016; 15/09/2016)

CULPA PROBADA-Necesidad de la prueba en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. Reiteración de las sentencias de 30 de enero de 2001 y 22 de julio de 2010. (SC12947-2016; 15/09/2016)

DEBER DE INFORMACIÓN-Por parte de profesional oftalmólogo con relación a la gravedad de la enfermedad de retinopatía prematura sufrida por menor de edad, previo a su diagnóstico definitivo. (SC12947-2016; 15/09/2016)

NEXO CAUSAL-Entre el comportamiento omisivo de los padres y la pérdida de la vista de su menor hijo. (SC12947-2016; 15/09/2016)

PRUEBA INDICIARIA-Objeto. Diferencia de las presunciones. Apreciación en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016)



CARGA DE LA PRUEBA-Inversión en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016)

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-Aplicación en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufrida por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016)

INDICIO GRAVE-Por falta de contestación de la demanda e inasistencia a la audiencia de conciliación en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. (SC12947-2016; 15/09/2016)

APRECIACIÓN PROBATORIA-Ausencia de valoración de los indicios graves derivados de la falta de respuesta a la reforma de la demanda y la inasistencia a la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en proceso acumulado de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa de la falta de información y la indebida periodicidad en los controles a cargo de los profesionales de la salud. Intrascendencia del yerro. (SC12947-2016; 15/09/2016)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Objeto. Entremezclamiento de la vía directa con la indirecta en proceso de responsabilidad médica derivada de los daños visuales –ceguera- sufridos por neonato, a causa del diagnóstico y tratamiento recibido por profesionales de la salud. Reiteración de las sentencias de 04 de agosto de 2014. (SC12947-2016; 15/09/2016)

MEDIO NUEVO-Lo constituye el argumento sobre la falta de información o ilustración de los profesionales oftalmólogos tratantes de menor diagnosticado con retinopatía prematura al debatir responsabilidad médica contractual. Reiteración de la sentencia de 04 de agosto de 2014. (SC12947-2016; 15/09/2016)

Fuente formal:

Artículos 63, 1494, 1505, 1546, 1602, 1603, 1604, 1610, 1613, 1614, 1615, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil.

Artículos 95, 101, 175, 176, 177 inc. 2, 248, 249, 250, 368 núm. 1, 360 y 374 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 1, 10, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 23 de 1981.

Artículos 9,10, 11, 12 del Decreto 3380 de 1981.

Artículo 103 numeral 4 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

Resolución 13437 de 1991 del Ministerio de Salud.

Fuente jurisprudencial:

Responsabilidad médica contractual:

CSJ SC de 30 de enero de 2001, rad. 5507.

CSJ SC de 13 de septiembre de 2002, rad. 6199.



CSJ SC de 14 de noviembre de 2014, rad. 2008-00469-01.

Culpa probada:

CSJ SC de 30 de enero de 2001, rad. 5507.

CSJ SC de 22 de julio de 2010, rad. 2000-00042-01.

Apreciación probatoria:

CSJ SC de 28 de junio de 2011, rad. 1998-00869.

Violación directa de la norma sustancial:

CSJ SC de 4 de agosto de 2014, rad. 1998-07770-01.

Asunto:

Pretenden los demandantes, que se declare responsable contractualmente de forma solidaria al médico, la entidad hospitalaria y la Empresa Promotora de Servicios de Salud, por los daños visuales (ceguera total) ocasionados a su menor hijo a causa del parto prematuro a que tuvo que someterse su madre quien presentaba preclampsia que la llevó a una inminente eclampsia, lo anterior fundamentado en la negligencia y descuido del médico durante el embarazo. Antes de dictarse sentencia de primera instancia, la actora solicitó al juzgado se acumulara el pleito con otro proceso cursante en que se solicitaba la responsabilidad de otra profesional médica, dos instituciones de salud y la Empresa Promotora de Servicios de Salud por los daños causados a su menor hijo derivados de la negligencia y descuido en el tratamiento médico recibido para su diagnóstico de “Retinopatía de la prematuridad estado I” que le hubiera evitado perder la visión de por vida. Como consecuencia de lo anterior, solicitan se condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados. El Juzgado de primera instancia declaró responsables únicamente a los demandados del proceso acumulado, absolviendo a los restantes accionados, decisión que fue revocada por el Tribunal, que negó la totalidad de las pretensiones y liberó todos los accionados. Contra dicha providencia la parte demandante interpuso recurso de casación, proponiendo tres cargos con fundamento en la causal 1º, tanto por la vía directa e indirecta. La Corte NO CASA la sentencia al no hallar demostrado los errores endilgados por el casacionista.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-018-2001-00339-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC12947-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15-09-2016
DECISIÓN	: NO CASA

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL-Solidaria y directa de instituciones hospitalarias, por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Falta de sujeción a los protocolos y guías médicas. Inadecuado diligenciamiento y manejo de la historia clínica. Culpa organizacional. Incremento de la tasación del perjuicio moral en \$ 60.000.000 millones de pesos. (SC13925-2016; 30/09/2016)



RESPONSABILIDAD ORGANIZACIONAL-Directa de las entidades del sistema de seguridad social en salud por los daños sufridos con ocasión de la prestación del servicio médico. Exoneración mediante la prueba de la causa extraña o la debida diligencia y cuidado al no infringir sus deberes objetivos de prudencia. Concepto de culpa organizacional. Obligaciones de seguridad e información. (SC13925-2016; 30/09/2016)

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Antecedentes históricos. Derecho Romano. Regla “alterum non laedere”. Lex aquiliana. Obligaciones quasi ex delicto. Fuentes formales de las obligaciones en el derecho romano. Regla “neminem laede”. Finalidad. Elementos. (SC13925-2016; 30/09/2016)

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA-Evolución jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1962, 17 de abril de 1975 y 28 de octubre de 1975. Estudio de la culpa de los entes morales. Culpa in operando directa. Directa de las entidades de seguridad social en salud constituidas en forma de sistema. Concepto de conducta empresarial generadora de responsabilidad civil. (SC13925-2016; 30/09/2016)

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO-No se aplica a la responsabilidad directa de las organizaciones empresariales. (SC13925-2016; 30/09/2016)

DAÑO-Elemento de la responsabilidad. Noción y tipología. Concepción normativa. Inclusión de los bienes superiores como objeto de merecimiento indemnizatorio. (SC13925-2016; 30/09/2016)

RELACIÓN DE CAUSALIDAD-Aplicación de la teoría de la causalidad adecuada. Concepto de causa jurídica. Diferencia entre el principio de causalidad y el de razón suficiente. (SC13925-2016; 30/09/2016)

IMPUTACIÓN-De los daños ocasionados a los usuarios del sistema de seguridad social, por las empresas promotoras de salud, las instituciones prestadoras del servicio y sus agentes. Concepto de causa jurídica. Pautas de atribución normativa del hecho a un agente por su acción u omisión. Interpretación de la teoría de la imputación objetiva al campo de la responsabilidad civil. (SC13925-2016; 30/09/2016)

CULPA-Organizacional de las entidades del sistema de seguridad social en salud. Falta de sujeción a los protocolos y guías médicas. Inadecuado diligenciamiento y manejo de la historia clínica. Concepto y alcance de la culpa civil. La culpa extracontractual no admite graduación. (SC13925-2016; 30/09/2016)

COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA-Incidencia dentro de proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa de la deficiente atención médica, quirúrgica y hospitalaria en el diagnóstico y tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Reiteración de la sentencia de 16 de mayo de 2003. (SC13925-2016; 30/09/2016)

LUCRO CESANTE-Tasación en partes iguales del 75% del salario mínimo legal mensual, a favor de esposo e hijos por la muerte de su cónyuge y madre derivada de diagnóstico tardío



de apendicitis. Reducción del 25% destinado a gastos personales. Presunción judicial. Reiteración de las sentencias de 22 de marzo de 2007, 15 de abril de 2009, 18 de diciembre de 2009, 17 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2012. (SC13925-2016; 30/09/2016)

MENOR DE EDAD-Periodo indemnizable del lucro cesante se extiende hasta la fecha en que cumplan 25 años. Reiteración de las sentencias de 18 de octubre de 2001, 5 de octubre de 2004, 30 de junio de 2005, 22 de marzo de 2007, 18 de diciembre de 2009, 17 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2012. (SC13925-2016; 30/09/2016)

DAÑO MORAL-Tasación en \$ 60.000.000 millones de pesos para esposo, hijos, madre y padre de crianza por la muerte de su pariente derivada de diagnóstico tardío de apendicitis. Estimación por el juez. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 1997. Incremento frente a anteriores referencias jurisprudenciales. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2012. Improcedencia de su indexación. (SC13925-2016; 30/09/2016)

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-Responsabilidad solidaria de la aseguradora llamada en garantía de hasta el 85% del valor total de las condenas por pacto de deducible del 15% en proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016)

HISTORIA CLÍNICA-Culpa derivada de su inadecuado diligenciamiento y manejo en proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Garantía del derecho fundamental a la información del paciente. (SC13925-2016; 30/09/2016)

HECHO NOTORIO-Indicadores nacionales de mortalidad para tasar el valor del lucro cesante vitalicio. (SC13925-2016; 30/09/2016)

APRECIACIÓN PROBATORIA-De historia clínica, prueba testimonial y pericial por absoluta ausencia de valoración probatoria para acreditar la responsabilidad de los centros hospitalarios, derivada de la muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos por indebida apreciación probatoria en proceso de responsabilidad médica extracontractual por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016)

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Condena por responsabilidad directa y solidaria de los centros hospitalarios demandados a causa de la muerte de paciente derivada del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. (SC13925-2016; 30/09/2016)

Fuente formal:

Artículos 63, 874, 2341, 2343, 2344, 2346, 2347, 2349, 2353, 2354, 2357 del Código Civil.



Artículos 54, 63 y 97 del Código Penal.
Artículos 191, 368 núm. 1 y 392 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 152, 153 núm. 9, 157, 177, 183, 185 de la Ley 100 de 1993.
Artículo 5 de la Resolución número 1995 de 1999 emanada del Ministerio de Salud.
Artículo 55 del Decreto 050 de 1987.

Fuente jurisprudencial:

Corte Constitucional, Sentencia C-1235 de 2005.

Concurrencia de causas:

CSJ, SC del 16 de diciembre de 2010. Exp.: 11001-3103-008-1989-00042-01.

Responsabilidad de la Persona Jurídica:

CSJ SC, publicada en G.J.I. XLVIII, 656/57.
CSJ SC de 30 de junio de 1962 (G.J. t, XCIC).
CSJ SC de 17 de abril de 1975.
CSJ SC de 28 de octubre de 1975.

Cosa juzgada penal absolutoria:

CSJ SC de 16 de mayo de 2003, Exp. 7576.

Lucro cesante:

CSJ SC de 22 de marzo de 2007, exp. 5125.
CSJ SC de 15 de abril de 2009, exp. 1995-10351-01.
CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, exp. 1998-00529-01.
CSJ SC de 17 de noviembre de 2011, exp. 1999-00533-01.
CSJ SC de 9 de julio de 2012, exp. 2002-00101-01.

Menor de edad:

CSJ SC de 22 de marzo de 2007.
CSJ SC de 18 de octubre de 2001.
CSJ SC de 5 de octubre de 2004.
CSJ SC de 30 de junio de 2005.
CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, exp. 05001-3103-010-1998-00529-01.
CSJ SC de 17 de noviembre de 2011, exp. 1999-00533-01.
CSJ SC de 9 de julio de 2012, exp. 2002-00101-01.

Daño moral:

CSJ SC de 15 de abril de 1997.
SC de 17 de noviembre de 2011, exp. 1999-533.
SC de 9 de julio de 2012, exp. 2002-101-01.

Fuente doctrinal:

Responsabilidad médica extracontractual:

Protocolos de urgencias, Abdomen Agudo. Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Antioquia, Medellín, 1992. p. 75.



- LAWRENCE WAY. Diagnósticos y tratamientos quirúrgicos. 7ª ed. Bogotá, 1994. p. 531.
- MARY T. HO., CHARLES SAUNDERS. Diagnóstico y tratamiento de urgencias. México: 1991. P. 112 y s.s.).
- REY-JOLY, TOR y URRUTIA. El examen clínico. Madrid: 1996. p. 133.
- ELIASTAM, STERNBACH y BRESLER. Manual de Medicina de Urgencia. Mc Graw-Hill, 1992. p. 169.
- Asociación Colombiana de Medicina Interna. Manual de urgencias en medicina interna. Bogotá: 1994, p.174 y s.s.
- HIPÓLITO WAISMAN. Emergencias médicas y quirúrgicas. 2ª ed. Buenos Aires: Edimed, 1987. P. 257.
- JULIO NIETO SILVA. Urgencias médico quirúrgicas. Bogotá: 2002.
- ROOSVELT FAJARDO. Apendicitis aguda en adultos.
- ROBERT CONDON; LLOYD NYHUS, Manual de terapéutica quirúrgica. 2ª ed. Bogotá: 1985. P. 105.
- ANDREA RAPKIN. Ginecología, Novak. México: Mc Graw-Hill. 1997. P. 399.
- SAÚL RUGELES. Manual de urgencias en medicina interna. Asociación colombiana de medicina interna. Bogotá: 1994.
- Servicio Seccional de Salud de Antioquia. Protocolos de urgencias. Medellín: 1992.
- FABIÁN VÍTOLO, Problemas de comunicación en el equipo de salud, Biblioteca virtual Noble, 2011.
- BRAINSKY, SALAMANCA, y otros. Controversias en el manejo del plastrón y el absceso apendicular: reporte de un caso. Revista colombiana de cirugía. vol. 19 N° 3. 2004, p. 190.
- MIRANDA DELGADO y MIRANDA MONTALVÁN. Absceso apendicular o masa apendicular y su tratamiento. Cirugía: I Cirugía General. Lima, Universidad Nacional San Marcos, 1999.
- JORGE LUIS DERAS y ALEJANDRO MEMBREÑO-PADILLA. Manejo del plastrón apendicular: ¿conservador o agresivo? Revista Médica de Honduras, vol. 53, 1985.
- RICARDO FERRADA. Guías para manejo de urgencias. Alteraciones gastrointestinales. Apendicitis aguda. 1996. p. 21.
- FRÍAS-GONZALES, CASTILLO-ÁNGELES, RODRÍGUEZ-CASTRO y BORDA-LUQUE. Manejo de la masa apendicular inflamatoria en el paciente adulto en el Hospital Nacional Cayetano Heredia. Rev. de Gastroenterología del Perú. 2012.
- BLANCO DOMÍNGUEZ. Tratamiento médico y/o quirúrgico del plastrón o absceso apendicular en la infancia. Cirugía pediátrica, 2008.
- DERAS y MEMBREÑO-PADILLA. Ministerio de Salud, Guías para manejo de urgencias. Alteraciones Gastrointestinales. Apendicitis aguda. 1996. p. 22.

Responsabilidad organizacional:

- LUDWIG VON BERTALANFFY. Teoría general de los sistemas. México: FCE, 2014. p. 56.
- ROLANDO GARCÍA. Sistemas complejos. Barcelona: Gedisa, 2013. p. 52.
- FABIÁN VÍTOLO, Problemas de comunicación en el equipo de salud, Biblioteca virtual Noble, 2011.
- BARBARA SOULE. Seguridad del paciente.
- Gustavo LÓPEZ-MUÑOZ Y LARRAZ. El error sanitario. Madrid, 2003. p. 21.



Responsabilidad extracontractual:

ANDRÉS BELLO, Derecho romano. Caracas: 1981, pp. 169 y ss.

Institutas III, 91; citado en el Digesto 44, 7, 1.

Digesto 44, 7,1.

Institutas de Justiniano III, 13, 2.

EMILIO BETTI. Teoría general de las obligaciones, t. II. Madrid: Ed. revista de derecho privado, 1970, p. 34 y ss.

Las leyes civiles en su orden natural. t. II. Bogotá: ABC-Arché, 2015, p. 73.

Tratado de las obligaciones. Buenos Aires: Ed. Atalaya, 1947. p. 72.

Metafísica de las costumbres. Barcelona: Altaya, 1993. p. 47.

Responsabilidad de la Persona Jurídica:

GIOVANNA VISINTINI, ¿Qué es la responsabilidad civil? Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015. p. 194.

Cosa juzgada penal absolutoria:

MAZEAUD y TUNC, Tratado teórico y práctico de la Responsabilidad Civil. t. II, vol. 2, num. 1745.

Norma constitucional:

RICCARDO GUASTINI, La constitucionalización del ordenamiento jurídico. En: MIGUEL CARBONELL, Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Trotta, 2009. p. 49.

Daño:

DE CUPIS, Adriano. El daño. Barcelona: Bosch, 1975, pp. 81, 84 y 85.

JUAN A. GARCÍA AMADO. Razones para una teoría normativista de la RCE, en La filosofía de la responsabilidad civil. Bogotá: U. Externado de Colombia, 2013, p. 257.

GIOVANNA VISINTINI. ¿Qué es la responsabilidad civil? Bogotá: U. Externado de Colombia. 2015, p. 101.

RICCARDO GUASTINI, La constitucionalización del ordenamiento jurídico. En: MIGUEL CARBONELL, Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Trotta, 2009. p. 49.

Imputación:

GOLDENBERG, Isidoro. La relación de causalidad en la responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2011, p. 8.

LARENZ, Karl. Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200.

PABLO SÁNCHEZ-OSTIZ. Imputación y teoría del delito. Buenos Aires: Edit. B de f., 2008. p. 482.

Culpa:

BARROS BOURIE, Tratado de responsabilidad extracontractual. Santiago de Chile, 2009. p. 78, 89, 90.

PABLO SÁNCHEZ-OSTIZ. Imputación y teoría del delito. Buenos Aires: Edit. B de f., 2008. p. 439.



Asunto:

Pretenden los demandantes, que se declare responsable extracontractualmente de forma solidaria a los centros hospitalarios demandados, a causa de la muerte de quien fuese su esposa, madre e hija, con ocasión de la deficiente atención médica, quirúrgica y hospitalaria recibida, derivada del diagnóstico tardío de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Como consecuencia de lo anterior, solicitan se condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados. Los demandados se opusieron a las pretensiones, llamando en garantía a una aseguradora quien no se opuso al pago de la condena siempre y cuando la causa del riesgo haya sido atribuible al personal asegurado. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demanda al considerar que no se comprobaron los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, por ausencia de prueba del nexo causal, decisión que fue confirmada por el Tribunal, al existir cosa juzgada penal. Contra dicha providencia la parte demandante interpuso recurso de casación, proponiendo tres cargos con fundamento en la causal 1º por errores de hecho en la apreciación probatoria. La Corte CASA la sentencia al encontrar una absoluta ausencia de valoración probatoria del Tribunal, y en consecuencia, profiere sentencia sustitutiva condenando de forma directa y solidaria a los centros hospitalarios demandados por los perjuicios derivados de la muerte de la paciente.

M. PONENTE : ARIEL SALAZAR RAMIREZ
NUMERO DE PROCESO : 05001-31-03-003-2005-00174-01
PROCEDENCIA : Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC13925-2016
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 30-09-2016
DECISIÓN : CASA y dicta SENTENCIA SUSTITUTIVA con aclaración de voto de LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Solidaria entre conductor de camión y empresa de transporte por las lesiones y secuelas sufridas con ocasión de accidente de tránsito producto de la colisión de furgón con motocicleta. Libertad como razón basilar de la responsabilidad. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Ausencia de acreditación de la causa extraña de culpa exclusiva de la víctima. La culpa como fundamento de la obligación de indemnizar. (SC12994-2016; 15/09/2016)

ACTIVIDAD PELIGROSA-De conducción de vehículos automotores. Responsabilidad extracontractual y solidaria del conductor y la empresa de transporte por las lesiones y secuelas sufridas con ocasión de accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2006. Ausencia de acreditación de la causa extraña de culpa exclusiva de la víctima. (SC12994-2016; 15/09/2016)

PRESUNCIÓN DE CULPA-Fundamento de la responsabilidad por actividades peligrosas que sólo permite exoneración mediante la prueba de una causa extraña. Reiteración de las sentencias de 26 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 06 de octubre de 2015. Ausencia de acreditación de la culpa exclusiva de la víctima. (SC12994-2016; 15/09/2016)



CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Ausencia de acreditación en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Error de hecho por preterición e indebida apreciación probatoria de prueba testimonial y documental para demostrar la causa extraña. Reiteración de las sentencias de 11 de septiembre de 1946, 28 de mayo de 1954, 29 de abril de 1987, 16 de diciembre de 2010 y 25 de julio de 2014. (SC12994-2016; 15/09/2016)

CONTRATO DE AFILIACIÓN-Deber de guarda y cuidado de la empresa transportadora frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligrosa de conducción automotores. Reiteración de las sentencias de 01 de febrero de 1992, 25 de octubre de 1994, 15 de marzo de 1996, 20 de junio 2005 y 17 de mayo de 2011. (SC12994-2016; 15/09/2016)

DAÑO MORAL-Parámetros para su tasación. Sumas orientadoras fijadas vía jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 28 de febrero de 1990, 25 de noviembre de 1992, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Confirma cuantía fijada en primera instancia en \$ 56.670.000 de pesos en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta por las lesiones y secuelas sufridas por la afectada. (SC12994-2016; 15/09/2016)

LUCRO CESANTE-Indexación conforme al IPC de la condena por \$ 77.087.520 de pesos fijada en primera instancia en aplicación del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. (SC12994-2016; 15/09/2016)

TESTIMONIOS CONTRADICTORIOS-Falta de suficiencia de las declaraciones expuestas por grupo de testigos para acreditar la culpa exclusiva de la víctima en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta por las lesiones y secuelas sufridas por la afectada. (SC12994-2016; 15/09/2016)

APRECIACIÓN PROBATORIA-De testimonios contradictorios, informe de tránsito y fotografías para acreditar la culpa exclusiva de la víctima en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Grupo de testigos. (SC12994-2016; 15/09/2016)

ERROR DE DERECHO-Infracción de los artículos 194 y 195 del Código de Procedimiento Civil al apreciarse un interrogatorio de parte como testimonio en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. (SC12994-2016; 15/09/2016)

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Su alcance se limita a los temas objeto del recurso de apelación pese a que ambas partes hayan impugnado la sentencia de instancia en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. Reiteración de la sentencia de 04 de diciembre de 2009. (SC12994-2016; 15/09/2016)



TÉCNICA DE CASACIÓN-Ausencia de examen por sustracción de materia frente al cargo por error de derecho ante la prosperidad del error de hecho pro apreciación probatoria en proceso de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito derivado de la colisión de furgón con motocicleta. (SC12994-2016; 15/09/2016)

Fuente formal:

Artículos 2341, 2343, 2356, 1613 y 1614 del Código Civil.
Artículos 174, 175, 187 194, 195, 307 y 357 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 2, 60 pár. 2, 70 y 73 de la Ley 769 de 2002, Estatuto Nacional de Tránsito.
Artículo 5 inciso sexto del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Responsabilidad extracontractual:

CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2006-00094.

Actividad peligrosa:

CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109.

Presunción de culpa:

CSJ SC de 26 de agosto de 2010, exp. 00611.
CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, exp. 00094.
CSJ SC de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

Culpa exclusiva de la víctima:

CSJ SC de 11 de septiembre de 1946, GJ LXI, pág. 60.
CSJ SC de 28 de mayo de 1954, GJ LXXVII, pág. 699.
CSJ SC de 29 de abril de 1987, GJ CLXXXVIII, pág. 186.
CSJ SC de 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.
CSJ SC de 25 de julio de 2014, rad. 2006-00315.

Contrato de afiliación:

CSJ SC de 15 de marzo de 1996, rad. 4637.
CSJ SC de 20 de junio 2005, rad. 7627.
CSJ SC de 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-01.
CSJ SC de 021, 01 de febrero de 1992, no publicada.
CSJ SC de 25 de octubre de 1994, GJ CCXXXI, pág. 897.

Daño moral:

CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 00125.
CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099.
CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382.
CSJ SC de 28 de febrero de 1990, GJ núm. 2439.
CSJ SC de 13 de mayo de 2008.

Testimonios contradictorios:

CSJ SC, GJ CCIV, núm. 2443, 1990, segundo semestre, pág. 20.



Apreciación probatoria:

CSJ SC de 11 de mayo de 2004, exp. 7661.

Sentencia sustitutiva:

CSJ SC de 4 de diciembre de 2009, rad. 2005-00103.

Fuente doctrinal:

Culpa exclusiva de la víctima:

Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare solidariamente responsables extracontractualmente al conductor de furgón y a la empresa de transporte a la que se encontraba afiliado, por las lesiones sufridas por la peticionaria con ocasión del accidente de tránsito producto de la colisión del furgón con la motocicleta manejada por la actora que le generó una incapacidad médico legal de sesenta (60) días y una disminución de su capacidad laboral. Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene a los demandados al pago de los perjuicios materiales, morales y fisiológicos ocasionados. El Juzgado de primera instancia declaró no probados los medios exceptivos y accedió a las pretensiones, decisión que fue revocada por el Tribunal, que encontró acreditada la culpa exclusiva de la víctima y exoneró de responsabilidad a los demandados. Contra dicha providencia la actora interpuso recurso de casación, formulando dos cargos con fundamento en la causal 1º, como consecuencia de errores de hecho y de derecho. La Corte CASA la sentencia al encontrar demostrado el error de hecho en la apreciación probatoria de testimonios contradictorios, informe de tránsito y fotografías que acreditaron la culpa exclusiva de la víctima, ante la insuficiencia de dichas pruebas.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO	: 25290-31-03-002-2010-00111-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC12994-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15-09-2016
DECISIÓN	: CASA y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA con SALVAMENTO DE VOTO de ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

RECURSO DE REVISIÓN- Frente a sentencia que confirma la responsabilidad bancaria por pago de cheques con restricción al primer beneficiario, al ser consignados en la cuenta de persona natural. Reiteración de la sentencia de 16 de mayo de 2013. (SC12948-2016; 15/09/2016)

PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD – De la decisión judicial como garantía de la cosa juzgada, en trámite de revisión. Reiteración sentencia 31 de julio de 2013. (SC12948-2016; 15/09/2016)



DOCUMENTO NUEVO- Acreditación de la fuerza mayor o caso fortuito para aducir documentos al proceso cuya sentencia de responsabilidad bancaria se discute en revisión. El silencio del proceso penal y su sentencia no origina per se una situación imposible de resistir o que comporte imprevisión. No basta la dificultad sino la imposibilidad. Eficacia legal del documento y su trascendencia en la sentencia. Reiteración de la sentencia de 3 de octubre de 2013. (SC12948-2016; 15/09/2016)

DOCUMENTO FALSO- Debe ser soporte de la declaratoria de responsabilidad por pago irregular de cheques en contra de la entidad bancaria no está soportada en la falsedad de las mismas, que se debate mediante recurso de revisión. Reiteración de la sentencia de 5 de octubre de 1990. (SC12948-2016; 15/09/2016)

NULIDAD DE LA SENTENCIA- Ausencia de motivación por desconocer elementos doctrinarios y jurisprudenciales en torno al concepto de daño. Recurso de revisión frente a sentencia de responsabilidad bancaria. Reiteración de las sentencias de 13 de enero de 2007, 1 de junio de 2010 y 31 de julio de 2015. (SC12948-2016; 15/09/2016)

Fuente formal:

Artículos 64, 2341 del Código Civil.
Artículos 715, 737 y 738, del Código de Comercio.
Artículos 140, 304, 380 numeral 1º, 2º y 8º, 383 y 384 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 51 Ley 270 de 1996.

Fuente jurisprudencial:

Recurso de revisión:

CSJ SC de 16 de mayo de 2013, rad. 01855.

Principio de Inmutabilidad de las sentencias:

CSJ SC de 31 de julio de 2013, exp. 2010 01816 00.

Documento nuevo:

CSJ SC de 3 de octubre de 2013, rad. 2010 00801 00.

Documento falso:

CSJ SC de 19 de diciembre de 2011, rad. 2008 01281 00.

CSJ SC de 5 de marzo de 2007, rad. 2001 00212 01.

Cosa Juzgada Penal Condenatoria.-

CSJ SC de 5 de octubre de 1990.

Nulidad de la sentencia:

CSJ SC de 13 de enero de 2007, exp. 2001 00211 01.

CSJ SC de 1 de junio de 2010, exp. 2008 00825 00.

CSJ SC de 31 de julio de 2015, exp. 2009 00241 01.



Fuente doctrinal:

Nulidad de la sentencia:

FERRER BELTRÁN Jordi. Apuntes sobre el concepto de la motivación de decisiones judiciales, Universidad de Girona abril 2011, Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho No. 3.

TARUFFO, La motivación de la sentencia civil, pág. 344.

Asunto:

Se pretende con sustento en los numerales 1º, 2º y 8º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, la revisión de la sentencia que en sede de apelación, confirmó el veredicto declarativo de responsabilidad de entidad bancaria por los perjuicios causados al pagar de manera irregular dos cheques, pues pese a tener restricción de pago de “únicamente al primer beneficiario”, sin embargo terminaron consignados en la cuenta personal del representante legal de una sociedad y no en la de aquella. La Corte declaró infundado el recurso al considerar que pese a que se encontró un documento luego de la sentencia de responsabilidad, este no influía en la consideración y posterior fallo, también encontró que pese a que fue declarado penalmente responsable otra persona por la falsificación de una póliza de seguros, ella no tenía peso para quitar la responsabilidad endilgada a la entidad bancaria, por último tampoco se demostró que el fallo careciera de justificación o este fuera incompleto o inadecuado.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-0002012-01064-00
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC12948-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE REVISIÓN
FECHA	: 15-09-2016
DECISIÓN	: DECLARA INFUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio de común acuerdo de matrimonio civil, proferida por Juzgado de Circuito del Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos de América. (SC12468-2016; 07/09/2016)

TRÁNSITO DE LA LEY—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 numerales 5º y 6º del Código General del Proceso, en trámite de exequátur de sentencia de divorcio del matrimonio civil de común acuerdo proferida en Estados Unidos de América. (SC12468-2016; 07/09/2016)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO—Proferido por Juzgado de Circuito para el Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos de América. (SC12468-2016; 07/09/2016)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y Estados Unidos de América no existe tratado internacional bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Exequátur de sentencia de divorcio de común acuerdo. (SC12468-2016; 07/09/2016)



RECIPROCIDAD LEGISLATIVA–Regulación legal al procedimiento para hacer cumplir o ejecutar fallos emitidos por jueces foráneos. Exequátur de sentencia de divorcio de común acuerdo en Estados Unidos. (SC12468-2016; 07/09/2016)

LEY EXTRANJERA NO ESCRITA–Testimonio juramentado de dos abogados que dan fe del reconocimiento y cumplimiento de sentencias de divorcio proferidas por autoridades judiciales de Colombia en Estados Unidos. Reiteración de la Sentencia de 19 de julio de 1994, CCXXXI-86. (SC12468-2016; 07/09/2016)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio del matrimonio civil de común acuerdo, proferida por Juzgado de Circuito del Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos. (SC12468-2016; 07/09/2016)

Fuente Formal:

Artículos 624 y 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.
Artículos 40 de la Ley 153 de 1887.
Artículos 188, 229, 298, 299, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
Artículo 14 de Ley 1 de 1975
Artículo 12 de la Ley 25 de 1992

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 19 de julio de 1994, CCXXXI-86.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida por el Juzgado 20 de Circuito en y para el Condado de Lee, Chambers en Ft. Myers, Estados Unidos de América, que decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado en Bogotá – Colombia. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Estados Unidos de América y Colombia para el reconocimiento de sentencias de divorcio, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

M. PONENTE	: <i>LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>11001-02-03-000-2015-00839-00</i>
PROCEDENCIA	: <i>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>EXEQUÁTUR</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA SC12468-2016</i>
FECHA	: <i>07/09/2016</i>
DECISIÓN	: <i>CONCEDE EXEQUÁTUR</i>

SIMULACIÓN ABSOLUTA-De negocios jurídicos de venta de cuotas o partes de interés en sociedad limitada, realizadas por padre a sus hijos con el propósito de para disminuir la masa de bienes de la sociedad conyugal. Apreciación de la prueba indiciaria. Ataque en



casación de algunos de los indicios. Reiteración sentencia del 17 de julio de 2006. (SC12469-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 17 de julio de 2006, rad No. 1992-0315-01.

CARGA DE LA PRUEBA-Debate de los deberes probatorios de quien demanda la simulación absoluta. Aplicación debida del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Improcedencia de la formulación del recurso de casación por la violación directa de la norma sustancial. Reiteración Sentencias de 20 de septiembre de 2000 y 6 de julio de 2009. (SC12469-2016; 06/09/2016)

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-Su mera invocación en proceso de simulación absoluta no constituye una liberación de los deberes probatorios del demandante ordenados en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. (SC12469-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 20 de septiembre de 2000, número 169.
CSJ SC de 6 de septiembre de 1950.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Exposición de los fundamentos en forma clara y precisa para debatir la prueba indiciaria en proceso de simulación absoluta. Reiteración sentencia 23 de febrero de 2001. (SC12469-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 23 de febrero de 2001, rad. 5619.

ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS-Atendiendo la unidad de materia de los ataques a la sentencia fundamentada en los indicios que acreditan la simulación. (SC12469-2016; 06/09/2016)

APRECIACIÓN PROBATORIA-De la prueba indiciaria en proceso de simulación absoluta que pretende la disminución de la masa de bienes de la sociedad conyugal. Análisis conjunto del parentesco de los contratantes, precio irrisorio, condiciones de pago, falta de prueba del mismo, capacidad del enajenante que desvirtúa su necesidad de vender, cercanía de las fechas de muerte de unos cónyuges y la realización de los negocios jurídicos, continuación del manejo de los negocios sociales por parte del enajenante, conducta procesal para entorpecer el peritaje. (SC12469-2016; 06/09/2016)

ERROR DE HECHO-La mera divergencia del censor de la prueba indiciaria en proceso de simulación absoluta no es suficiente para el éxito de un cargo, además de evidente debe ser incidente en la decisión final. Ataque en casación de algunos de los indicios. Reiteración del 2 de febrero de 2001. (SC12469-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 2 de febrero de 2001, rad. 5670.



PRUEBA PERICIAL-Ataque en casación por error de derecho. Improcedencia del embate por error de hecho. Reiteración de la sentencia de 23 de febrero de 2001. (SC12469-2016; 06/09/2016)

PRUEBA TESTIMONIAL-Ataque en casación. Resulta insuficiente aducir que no se indicó por los declarantes conocimiento sobre el hecho en disputa en proceso de simulación absoluta. (SC12469-2016; 06/09/2016)

CARGO DESENFOCADO-Conclusión errónea al considerar que solo el indicio de parentesco provoque la declaratoria de simulación absoluta. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 1991 y 10 de diciembre de 1999. (SC12469-2016; 06/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 10 de septiembre de 1991.
CSJ SC de 10 de diciembre de 1999, exp. No. 5294.
CSJ SC de 27 de enero de 2000, Rad. 6177.

HERMENÉUTICA-Del artículo 1824 del Código Civil. Procedencia de la aplicación de las sanciones de la norma como consecuencia de la sentencia estimatoria de simulación absoluta, con el propósito de disminuir la masa de bienes sociales. La competencia no es exclusiva de la jurisdicción de familia. Interpretación del artículo 26 de la Ley 446 de 1998 y el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989. Reiteración de la sentencia de 27 de enero de 2000. Cargo asimétrico. Demostración del dolo. Reiteración de la sentencia de 1º de abril de 2009 y de 10 de agosto de 2010. (SC12469-2016; 06/09/2016)

Fuente formal:

Artículos 177, 368 numeral 1º inciso 2º, 374 numeral 3º inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 1516, 1824 del Código Civil.
Artículo 26 de la Ley 446 de 1998.
Artículo 5º del Decreto 2272 de 1989, numeral 12.

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la simulación absoluta de los negocios jurídicos de venta de cuotas o partes de interés en sociedad limitada, realizadas por el padre a sus hijos por considerarlas como intentos para disminuir la masa de bienes correspondientes a la sociedad conyugal, pide la restitución de los bienes y solicita imponer la sanción del artículo 1824 del Código Civil. La primera instancia desestimó las excepciones y accedió a la simulación pero negó la sanción. El ad quem confirmó la decisión y aceptó la falta de legitimación por pasiva de las sociedades. La Corte no casó la sentencia al no encontrar acreditadas las causales que formularon los recurrentes en casación.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NUMERO DE PROCESO	: <i>47001-31-03-003-1999-00301-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil - Familia</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA SC12469-2016</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
FECHA	: <i>06/09/2016</i>
DECISIÓN	: <i>NO CASA</i>